

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de Gerencia N° 377-2021-MDB/GAF

Bellavista, 10 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 7682-2021, promovido con fecha 03/08/2021 por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, quienes solicitan el pago por derecho del Vestuario del año 2019; el Informe N° 738-2021-MDB-GAF/SGP, de fecha 30/09/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; el Memorandum N° 1226-2021-MDB/GPP, de fecha 14/10/2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 189-2021-MDB/GAJ, de fecha 23/11/2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR la misma que establece: *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza*; por ende, de su lectura se advierte que, los convenios colectivos solo obligaran a las partes que la suscribieron (clausula obligacional) teniendo carácter de fuerza vinculantes entre estos, en el marco de los pactos colectivos le serán aplicables aquellos trabajadores que se incorporen con posterioridad;

Que, el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa que los Estados Partes se comprometen adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, *para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura (...)*; precisándose que, nuestro país forma parte de dichos instrumentos internacionales y en aplicación del artículo 55° de la Constitución del Estado, *los tratados celebrados por Perú forman parte del derecho nacional*;

Que, dentro del bloque de constitucionalidad, es preciso hacer referencia a lo señalado por la tercera parte del artículo 23° de La Carta Magna, la misma que señala que, *ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador*; concordante con el artículo 24° del

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mencionado dispositivo legal que dispone, *el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual;*

Que, también es necesario precisar que, de acuerdo al artículo 79° del Decreto Supremo N° 003-97-TR -TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral cuando menciona que a los trabajadores contratados conforme al presente título *tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba;*

Que, con el Expediente N° 7682-2021, promovido con fecha 03/08/2021 por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, solicitan el pago por derecho del Vestuario del año 2019, por la cantidad de S/ 400.00 soles a cada trabajador, en virtud al Acta de Trato Directo del Convenio Colectivo entre la Entidad Municipal y el referido sindicato de trabajadores de la jurisdicción de Bellavista;

Que, con el Informe N° 738-2021-MDB-GAF/SGP, de fecha 30/09/2021, la Subgerencia de Personal remite la relación de los beneficiarios correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2019, por concepto de vestuario según Convenio Colectivo del año 2010, a razón del importe de S/ 22,400.00 soles por cada mes, y por la suma total de S/ 44,800.00 soles, a favor de ciento doce (112) trabajadores del Régimen Laboral del D.L. N° 728, afiliados por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA – SOMUBE**, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1226-2021-MDB/GPP, de fecha 14/10/2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, respecto a la disponibilidad presupuestal solicitada por esta Gerencia con Memorándum N° 2733-2021-MDB/GAF, de fecha 12/10/2021, han procedido con la revisión de la documentación evidenciándose que dicha deuda por concepto de vestuario correspondiente al ejercicio 2019, debe contar con la Resolución por Reconocimiento de Deuda a fin de brindarle la atención respectiva;

Que, con el Memorando N° 189-2021-MDB/GAJ, de fecha 23/11/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que, el beneficio debió de ser satisfecho en la fecha oportuna (año 2019), sin embargo, al no haberse efectivizado se ha generado una deuda existente, cuyo procedimiento ha sido establecido mediante Decreto Legislativo N° 1440, y también por Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas ceñirse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido se colige que, siendo la negociación colectiva un derecho que le asiste a los trabajadores en cuanto a la aplicación de los pactos colectivos, y en virtud del Principio de Progresión y no de Restricción de los derechos laborales, y teniéndose en cuenta que existe una deuda impaga a favor de **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, lo solicitado de parte de dicho Sindicato de trabajadores resulta **Procedente** de pleno derecho;

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2019-MDB-ALC; y de conformidad con la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, reconociendo la deuda de pago por concepto de vestuario correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2019, por el importe total de S/ 44,800.00 soles, conforme al Anexo adjunto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el pago por concepto de vestuario del año 2019, reconocido en el artículo precedente, a favor del **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, según detalle:

- Mes de Setiembre del año 2019: S/ 22,400.00 soles.
- Mes de Octubre del año 2019: S/ 22,400.00 soles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Personal, efectuar las acciones de su competencia, a fin que proceda con la aplicación del convenio colectivo del año 2010 a favor del **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, previa certificación presupuestaria y financiera correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Contabilidad, y a la Subgerencia de Tesorería, realizar las acciones pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SOMUBE**, la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO
Gerente de Administración y Finanzas